



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00089-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por MARINA ARDILA DE LICHT, identificada con la C.C. N. 28.177.010, que actúa a través de apoderado judicial, contra IDALID BARBOSA CRUZ identificada con la C.C. N. 63.434.525, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.,** debe la apoderada en el encabezado de la demanda precisar el domicilio de la señora MARINA ARDILA DE LICHT, ya que señala ser en Puente Nacional, y en el acápite de notificaciones indica el municipio de Vélez, razón por la cual se debe corregir según corresponda.
- 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. en consonancia con el artículo 74 ibídem y art. 5 del Decreto 806 de 2020,** debe la apoderada presentar en debida forma el memorial poder, ya que revisado el mismo, no evidencia que haya sido remitido de la dirección electrónica amclgk@gmail.com, cuenta señalada de MARINA ARDILA DE LICHT para presumirlo auténtico; o en su defecto presentar el memorial poder debidamente autenticado.
- 3. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020,** Debe la apoderada judicial afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00089-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

12

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por MARINA ARDILA DE LICHT, identificada con la C.C. N. 28.177.010, quien actúa a través de apoderado judicial, contra IDALID BARBOSA CRUZ identificada con la C.C. N. 63.434.525, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Por ahora no se reconoce personería jurídica a la profesional de derecho SILVIA DANIELA MOLINARES DIAZ con ocasión a las observaciones efectuadas en relación al poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **01 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **066.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.